



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandado	Elkin Gabriel Orrego Blandon
Demandante	Conjunto Multifamiliar Arcontes P.H.
Radicado	05-001-40-03-006- 2019-01331 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

La entidad **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARCONTES P.H.**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en contra de **ELKIN GABRIEL ORREGO BLANDON** por las siguientes sumas:

<i>Capital</i>	<i>Cuota administración ordinarias</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$20.665	junio/2018	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$160.104	julio/2018	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$160.104	Agosto/2018	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$160.104	Septiembre/2018	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$160.104	Octubre/2018	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$160.104	Noviembre/2018	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$160.104	Diciembre/2018	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$169.104	enero/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$169.104	febrero/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$169.104	marzo/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$169.104	abril/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$169.104	mayo/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$169.104	junio/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$169.104	julio/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$169.104	agosto/2019	01/09/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$169.104	septiembre/2019	01/10/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$169.104	octubre/2019	01/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente

- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas y/o sanciones que se causen en el curso del proceso, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante providencia de fecha 05 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago y por medio de auto del 29 de enero de 2020 se corrigió el mandamiento.

En el auto de admisión de la demanda se dispuso la notificación personal de la parte demandada. El demandado **ELKIN GABRIEL ORREGO BLANDON** fue notificado por medio de aviso desde el 30 de noviembre

de 2020, si bien, realizó pronunciamiento, dejó vencer el término de traslado sin proponer ningún medio exceptivo ni oposición.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte de la parte ejecutada dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor del ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación..."

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ...".

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub-judice*, el documento anexo a la demanda como título, certificado cuotas de administración, da cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte ejecutada, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; asimismo, como la parte accionada dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

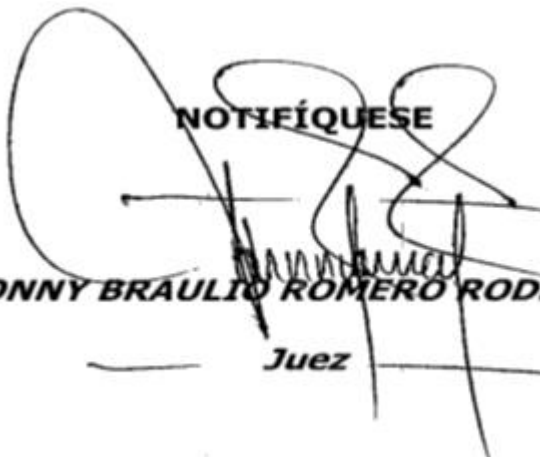
PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARCONTES P.H.**, en contra de **ELKIN GABRIEL ORREGO BLANDON**, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 05 de diciembre de 2019 y el auto que corrigió la providencia del 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: Costas a cargo de la ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas, se fija la suma de **\$ 151.000**.

TERCERO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez